

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

11001 4003 013 **2023-00724**

Examinado el memorial subsanatorio, el juzgado observa que las pretensiones patrimoniales de la nueva demanda presentada de manera integrada, no superan el equivalente a 40 SMMLV, por lo que su conocimiento corresponde al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tal como lo prevé el parágrafo del artículo 17 del CGP en concordancia con el artículo 25 ibídem.

En efecto, el demandante pretende una condena por concepto de cláusula penal por \$5.895.800 pesos; la condena por un anticipo por valor de \$11.550.000 pesos y finalmente daños y perjuicios por la suma de \$26.600.000 pesos, los cuales sumados ascienden a \$44.045.800 pesos, cifra inferior al equivalente de 40 SMMLV para el año 2023.

En consecuencia el juzgado dispone:

1.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia asociada a la cuantía.

2.- Por Secretaría remítase la misma a través de la Oficina de reparto, para que sea distribuida entre los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

3.- ARCHIVAR la actuación hecho lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. <u>51</u> Hoy <u>13/09/2023</u></p>
--

JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ
Secretario